

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-TAMPS-097/2022

ACTOR: Giuliana Bugarini Torres

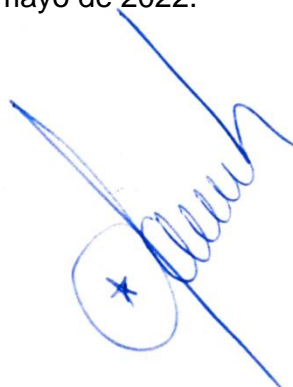
ACUSADO: Ana Lilia Guillén Quiroz

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de mayo de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-097/2022

ACTOR: Giulianna Bugarini Torres

ACUSADO: Ana Lilia Guillén Quiroz

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la recepción de un recurso de queja vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria en fecha 11 de mayo del año en curso, presentado por la C. **Giulianna Bugarini Torres**, el cual es interpuesto en contra de la convocatoria al arranque de campaña de afiliación en Michoacán emitida por la C. **Ana Lilia Guillen Quiroz**, por falta de personalidad al no ser titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.

Dentro de su escrito de queja la parte actora señala como acto impugnado lo siguiente:

- La Convocatoria de arranque de afiliación promovida por la C. Ana Lilia Guillén Quiroz, toda vez que la ciudadana no cuenta con facultades para afiliarse en el Estado de Michoacán puesto que no es titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.
- La XII Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, la cual se celebró el día 03 de abril de 2022; según la convocatoria emitida por los CC. Ana Lilia Guillén Quiroz y Fidel Rubio Barajas con fecha 27 de marzo de 2022, en virtud de que viola el artículo 29 de los Estatutos.
- Los acuerdos tomados en dicho consejo Estatal.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso e y g del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que la hoy actor precise lo siguiente:

1. Proporcionar una dirección postal o en su caso correo electrónico de cada uno de los acusados, con la finalidad de poder estar en posibilidad de realizar conforme a derecho la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada.
2. Manifieste de forma clara y precisa el acto que se encuentra impugnando ya que de su escrito de queja se desprenden dos actos impugnados, debiendo señalar la fecha exacta de que tuvo conocimiento del mismo.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **Giuliana Bugarini Torres**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, para subsanar las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la **C. Julianna Bugarini Torres** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-097/2022** regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO